

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Gobierno presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR CONTENIDO INFORMATIVO Y AUDIOVISUAL EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO	IDONEIDAD: El futuro contratista deberá acreditar título de Profesional en Diseño Gráfico. EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia relacionada no menor a tres (03) meses en la elaboración de contenido audiovisual e informativo, los cuales deberán ser acreditados mediante certificaciones laborales o actas de terminación o liquidación en las que conste las obligaciones o funciones desarrolladas.

OBLIGACIONES
1. Apoyar a la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el registro, producción y edición de material audiovisual relacionado con las actividades operativas, preventivas y comunitarias desarrolladas por la Dependencia en el territorio municipal. 2. Coadyuvar a los procesos periodísticos, operativos, campañas y demás intervenciones en materia de seguridad y convivencia adelantadas por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, adscrita a la Secretaría de Gobierno, elaborando insumos informativos verificables y con enfoque institucional. 3. Apoyar en el diseño, proposición y ejecución de estrategias de comunicación pública para su implementación en piezas informativas y publicitarias (audiovisuales, impresas y digitales), con el fin de socializar a la ciudadanía las acciones, resultados e impactos de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 4. Apoyar la elaboración, redacción, edición y revisión de productos informativos y comunicacionales (comunicados, artículos, reseñas, informes de resultados, boletines, entre otros) en coherencia con las líneas estratégicas del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 5. Colaborar en el apoyo de desarrollo de contenidos audiovisuales orientados a la divulgación, pedagogía ciudadana y posicionamiento institucional del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 6. Apoyar a la Secretaria de Gobierno con la articulación de la Oficina de Prensa para el desarrollo periodístico y técnico de las actividades adelantadas a través de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, garantizando unidad de línea editorial e identidad institucional. 7. Apoya el Desarrollo e implementar un plan de divulgación y sensibilización comunitaria, utilizando las piezas gráficas que incluya presencia física en: instituciones educativas, parques, gastrobares, sectores priorizados por riñas y consumo de licor, y zonas identificadas como de expendio.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales

específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

- NOV 2025

Esta certificación se firma en chía, en el mes de _____.

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando n o exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.